

AUTO N° 109 1.3 NOV 2010

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, con código de registro 16037, de la Localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, con código de registro 16037, de la Localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto No. 09 del 29 de abril de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, con código de registro 16037, de la Localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C. (Folio 15)
2. Que mediante comunicación interna SAC/5516/2019, con radicado 2019IE7632 del 16 de agosto de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, con código de registro 16037, de la Localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C., con el objeto de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (Folio 33)
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: "En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Decreto 890 de 2008, artículo 6) "


Página 1 de 8

AUTO N° 10913 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, con código de registro 16037, de la Localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 5. Cancelación de la personería jurídica;
 6. Congelación de fondos.
6. Que de la lectura integral y análisis de los documentos que al día de hoy integran el Expediente OJ-3771, podemos evidenciar la siguiente situación fáctica:
 - 6.1. Que de conformidad con el informe presentado a la Subdirección de Asuntos Comunales (SAC-2167/2019 folio 16 y 17), la gestora local inició un proceso de fortalecimiento al organismo comunal el 21 de octubre de 2017, con un primer seguimiento realizado el 26 de febrero de 2018, y un segundo seguimiento para el día 08 de septiembre de 2018. Se pudieron evidenciar situaciones irregulares en el desarrollo del que hacer de la Junta, donde se concluyó que la organización comunal no cumplió con los compromisos y plan de acciones correctivas, tales como: a) Actualización del libro de afiliados, b) Convocatoria a asambleas, c) Aprobación de presupuesto y planes de trabajo, d) Reporte de inventario, e) Presentación de informes de tesorería.
 - 6.2. Que en vista del informe de la gestora local, la Subdirección de Asuntos Comunales emitió el Auto No. 09 del 29 de abril de 2019, por medio del cual se ordena adelantar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Junta de Acción Comunal del Barrio "Primavera y Gorgonzola". Que con ocasión al mismo, los profesionales designados citaron formalmente a diligencias de inspección, vigilancia y control a los dignatarios de la junta de acción comunal, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.10. y el 2.3.2.2.11. del Decreto 1066 de 2015 mediante SAC-2593/2019, para el día 23 de mayo de 2019 (folio 06), primera citación a la que no asistieron los siguientes dignatarios tal y como consta en el acta de diligencia preliminar (folio 03 a 04): Edward Mora Rojas – Presidente, Juan Alberto Tapias – Vicepresidente, Lady Carolina Peña – Secretaria, Erleney Castro Rojas – Tesorero, Jaime Zamudio – Fiscal. Quienes se citan nuevamente para el día 13 de junio de 2019 (folio 13) con oficio SAC-3241/2019, segunda citación a la que no asistieron los dignatarios ya mencionados sin justificar su inasistencia tal y como consta en el acta de diligencia preliminar (folio 10 a 11).

Página 2 de 8

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	<p>Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 3 de 8 Fecha: 06/11/2015</p>
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 109 13 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, con código de registro 16037, de la Localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

- 6.3. Que el informe de Inspección, Vigilancia y Control, contempla como principales hallazgos los siguientes: a) Desatender el llamado oficial que realizó el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en el marco de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, al no asistir a las citaciones, b) No han elaborado y radicado los planes de trabajo de la organización comunal de los años 2017, 2018 y 2019, c) No se ha elaborado el presupuesto anual para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados de los años 2017, 2018 y 2019, d) No radicaron informes de gestión de los dignatarios de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, e) No se evidencia gestión alguna por parte de los dignatarios, ni de los afiliados, a partir de la elección de los dignatarios 2016-2020, f) No convocar a asambleas, ni a juntas directivas en los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, g) No presentaron información contable actualizada, h) No tienen conciliadores, i) No se evidencia el cumplimiento del objeto social de la organización comunal ya que en la diligencia de IVC no se allegan los planes de trabajo, j) Incumplimiento de los deberes legales y estatutarios por parte de la Junta Directiva de la organización comunal y, k) No se logró determinar el interés por parte de los afiliados en aras de armonizar el funcionamiento de la organización comunal con lo cual se evidencia la falta de ánimo asociativo.
7. Que se evidencia el presunto incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de la junta y del plan de mejora planteado en la fase de fortalecimiento, así como la inobservancia de la resolución 083 del 2017.
8. Que el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, obliga a los organismos de acción comunal a llevar los libros de tesorería, de inventarios, igualmente, el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, exige el registro de estos. El IDPAC como entidad de inspección, vigilancia y control, no pudo auditar la información que consta en ellos, tal y como lo establecen los numerales 1), 2), 5), 6) y 7) del artículo 2.3.2.2.7 del Decreto 1066 de 2015.
9. Que el párrafo del artículo 2.2.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015, señala que los organismos comunales están en la obligación de aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993¹ y demás normas que los modifiquen o adicionen; así mismo el literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, establece que en el libro de tesorería constara el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.
10. La junta de acción comunal, su representante legal y el tesorero, no han presentado ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, los libros y los documentos contentivos de la información contable (recibos de caja, comprobantes de ingresos y egresos, entre otros) ajustados a las normas básicas de contabilidad y a los requerimientos hechos por el IDPAC.
11. Qué de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que al día de hoy reposan en el **Expediente OJ-3771**, se determinó que existe mérito

¹ Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

AUTO N° 109 13 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, con código de registro 16037, de la Localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

para dar apertura a la presente investigación y formulación de cargos contra de la Persona Jurídica y de algunos (as) dignatarios (as), en virtud de los hechos aquí narrados y descritos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control, de la siguiente manera:

12. Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, se abstendrá de aperturar investigación administrativa y formular cargos en contra de la Persona Jurídica y sus dignatarios por hechos ocurridos en el año dos mil dieciséis (2016), teniendo en cuenta que, opera la caducidad de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

1. Contra la persona jurídica **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMAVERA Y GORGONZOLA DE LA LOCALIDAD 16 DE PUENTE ARANDA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., CON PERSONERÍA JURÍDICA 3027 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.968, REGISTRADA ANTE EL IDPAC CON CÓDIGO 16037.**

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, toda vez que, la Asamblea General de Afiliados no aprobó presupuestos de ingresos y gastos de los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002, el artículo 17 y el literal i) del artículo 18 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

CARGOS DOS: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, toda vez que, la Asamblea General de Afiliados no aprobó el plan de trabajo de la organización, incumpliendo así con el literal f) del artículo 18 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

CARGO TRES: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, toda vez que, no tienen conciliadores, incumpliendo así con el artículo 45 de la Ley 743 de 2002, artículo 61 y con el literal e) del artículo 18 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

2. Contra los siguientes dignatarios, en calidad de miembros de la Junta Directiva de la organización comunal: el ciudadano **EDWARD ARQUIMEDES MORA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.305.620 en calidad de **PRESIDENTE**, el ciudadano **JUAN ALBERTO TAPIA B.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.472.639 en calidad de **VICEPRESIDENTE**, la ciudadana **ERLENY CASTRO ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.

² **ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas (...)



AUTO N° 109.13 NOV 2015

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, con código de registro 16037, de la Localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

38.235.732 en calidad de TESORERA, la ciudadana LADY CAROLINA PEÑA ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía 1.032.356.768 en calidad de SECRETARIA, la ciudadana ANA ELVIA MURCIA DE ABREU, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.305.217, el ciudadano GIOVANNY HUERTAS J., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.641.665, la ciudadana MARIA MERCEDES CASTILLO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.453.227 y, la ciudadana ANA HILDA CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.551.771 en calidad de COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO, el ciudadano ERNESTO CORTES CEPEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.424.175, la ciudadana FLOR DEL CARMEN ALARCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.914.298, y el ciudadano MAURICIO HERNANDEZ S., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.643.491 en calidad de DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS.

CARGO UNO: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar presupuestos de ingresos y gastos de los años 2017, 2018 y 2019 para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados, incumpliendo así con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal l) del artículo 38 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

CARGO DOS: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados, igualmente, en no rendir informe general de las actividades de la organización a la Asamblea, incumpliendo así con los literales c) y k) del artículo 38 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

3. Contra el presidente, EDWARD ARQUIMEDES MORA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.305.620

CARGO ÚNICO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar trimestralmente a las reuniones de asamblea ordinarias y una vez al mes a las reuniones de la Junta Directiva en los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, artículos 19, 20, 21, 23 y numeral 5) del artículo 42 de los estatutos que rigen a la organización comunal, lo anterior, de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control que obra en folio 01 a 02.

4. Contra la tesorera, ERLINY CASTRO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.235.732

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, literales a) y b), así mismo, el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, consistentes en llevar los libros de tesorería e inventarios y el registro de estos ante la entidad de inspección, vigilancia y control, quien podrá auditar la información que consta en ellos. En consonancia con lo señalado en el numeral 2) del artículo 44 de los estatutos que rigen la organización comunal, referido a las funciones del tesorero. Igualmente, no dar cumplimiento a lo establecido en el

Página 5 de 8



AUTO N° 109 13 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, con código de registro 16037, de la Localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

numeral 5) del artículo 44 de los estatutos de la organización, consistente en rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten.

CARGO DOS: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta, no rendir informes de tesorería en cada Asamblea General de Afiliados, incumpliendo así con el artículo 44, numerales 1), 4) y 5) de los estatutos que rigen a la organización comunal. Lo anterior, de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control.

5. Contra la Secretaria, **LADY CAROLINA PEÑA ANGULO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.032.356.768

CARGO ÚNICO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no comunicar a reuniones de asamblea y directiva, no registrar y tener bajo su cuidado los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea, directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, así como no llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta de Acción Comunal, incumpliendo así con los numerales 1), 2) y 3) del artículo 45 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

6. Contra el Fiscal, **JAIME ZAMUDIO GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.101.060

CARGO ÚNICO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no revisar los registros contables y sus soportes y no rendir informes a la Asamblea General de Afiliados, y ponerlos a disposición de la entidad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo el artículo 49, referido a las funciones del fiscal numerales 3), 4) y 5) de los estatutos que rigen a la organización comunal.

7. Contra los coordinadores de las comisiones de trabajo **ANA ELVIA MURCIA DE ABREU**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.305.217, **GIOVANNY HUERTAS J.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.641.665, **MARIA MERCEDES CASTILLO GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.453.227 y **ANA HILDA CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.551.771

CARGO ÚNICO: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no rendir informes de gestión de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea cada vez que se reúnan de manera ordinaria, incumpliendo así con el numeral 3) del artículo 46 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

Página 6 de 8

AUTO N° 109

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, con código de registro 16037, de la Localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa en contra de la persona jurídica JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMAVERA Y GORGONZOLA DE LA LOCALIDAD 16 DE PUENTE ARANDA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., CON PERSONERÍA JURÍDICA 3027 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.968, REGISTRADA ANTE EL IDPAC CON CÓDIGO 16037, y en contra de los dignatarios, que se relacionan a continuación:

- El ciudadano EDWARD ARQUIMEDES MORA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.305.620 en calidad de PRESIDENTE.
- El ciudadano JUAN ALBERTO TAPIA B., identificado con cedula de ciudadanía No. 19.472.639 en calidad de VICEPRESIDENTE.
- La ciudadana ERLY CASTRO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.235.732 en calidad de TESORERA.
- La ciudadana, LADY CAROLINA PEÑA ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía 1.032.356.768 en calidad de SECRETARIA.
- El ciudadano JAIME ZAMUDIO GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.101.060 en calidad de FISCAL,
- Los ciudadanos ANA ELVIA MURCIA DE ABREU, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.305.217, GIOVANNY HUERTAS J., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.641.665, MARIA MERCEDES CASTILLO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.453.227 y, ANA HILDA CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.551.771, en calidad de COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, en contra de los aquí investigados los cargos que hacen referencia los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del acápite CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 8 de 8
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 109 13^{er} NOV 2019

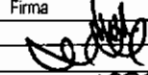


Por medio del cual se da apertura de investigación y se fórmulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, con código de registro 16037, de la Localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 13 NOV 2019


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Rafael Dario Montes Pardo - Abogado OAJ		06/11/2019
Revisó	Adriana Marcela Marin Moreno - Abogada OAJ		06/11/2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodriguez - Jefe OAJ		06/11/2019
Expediente OJ 3771. Código JAC 16037			